



Secretaría: A despacho del señor Juez, el presente expediente. Sirvase proveer, 21 de abril de 2023.

Hermes Emilió Reyes Padilla.

Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00249-00

Sevilla Valle, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico.

Demandante: Juan Carlos Pineda Castro.

Demandado: Mariana Aldana Andrade.

Al presente expediente, se allega escrito suscrito por la demandada *Mariana Aldana Andrade*, en el cual solicita se le conceda amparo de pobreza para ser representada a través de abogado de oficio dentro del proceso en curso, por ello, el Despacho la tendrá como notificada por conducta concluyente conforme lo establece el **Artículo 301 del Código General del Proceso**. Asimismo, estipula el artículo 151 ibídem, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso; Por tanto, es viable legalmente la concesión del beneficio deprecado, toda vez que, la solicitud fue presentada dentro de las oportunidades señaladas en el artículo 152 del mismo código y reúne los requisitos de la misma.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1°. TENER como notificada por conducta concluyente a la demandada *Mariana Aldana Andrade* dentro del proceso en cuestión.

2°. CONCEDER el amparo de pobreza a la señora *Mariana Aldana Andrade*, con los efectos consagrados en el artículo 154 del CGP, por lo comentado en la parte motiva de este auto.

3°. En consecuencia, se designará como apoderada de la señora *Mariana Aldana Andrade*, a la **Abogada Fanery Cárdenas Muñoz**, a quien se le notificará personalmente esta providencia y deberá aceptar la designación por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, so pena de las sanciones a que diere lugar la renuencia.

4°. ADVERTIR al peticionario que debe suministrar la documentación e información necesaria a su apoderado y en general colaborarle en sus actuaciones.

5°. SUSPENDER el término de traslado de la demanda hasta cuando el apoderado designado acepte el cargo (Art 152 inciso final CGP).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTOINTERLOCUTORIO N° 273.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

HAZAE PRADO ALZATE

Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado, N° 032

Providencia de Fecha. 25 abril 2023

Fecha. 26 abril 2023

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha 25 abril
2023, notificada en Estado N° 032, quedó
debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c096ed3c6c39a6b399b5e5799d8f0159ecc0af1fa1d6c85c61dbe9646969866e**

Documento generado en 25/04/2023 12:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>